

1. CONSULTA TRIBUTARIA

PRESENTACIÓN DE ANEXO DE ACTIVOS Y PASIVOS DE SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES

Se establece la obligación de presentar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, para los siguientes sujetos que tengan un total de activos o pasivos en el exterior que supere el valor de quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 500.000,00)

Los establecimientos permanentes domiciliados en el Ecuador de sociedades extranjeras no residentes.

Excepciones.- No estarán obligados a presentar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, los siguientes sujetos:

1. Las instituciones y entidades que conforman el sector público, según la definición señalada en la Constitución de la República del Ecuador;
2. Las empresas públicas, reguladas por la Ley Orgánica de Empresas Públicas;
3. Las personas jurídicas con capital societario mayoritariamente público, así como los patrimonios independientes o autónomos dotados o no de personería jurídica constituidos por las Instituciones del Estado siempre y cuando los beneficiarios sean dichas instituciones;
4. Los organismos internacionales reconocidos por el Estado ecuatoriano y sus funcionarios extranjeros debidamente acreditados en el país; misiones diplomáticas, oficinas consulares, o funcionarios extranjeros de estas entidades, debidamente acreditados en el país;
5. Las instituciones que integran el sistema financiero nacional contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero; y,
6. Las compañías de seguros y reaseguros.

Componentes que integran el anexo.- En el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” se consideran los siguientes conceptos:

ACTIVOS

- a) Dinero en efectivo e inversiones en instituciones financieras y otros depositarios en el Ecuador y el exterior
 - i. Dinero en efectivo;

- ii. Inversiones financieras, cuentas de ahorros y cuentas corrientes en instituciones financieras;
- iii. Bonos, obligaciones y otros instrumentos de deuda en otros depositarios;

b) *Derechos representativos de capital en el Ecuador y el exterior*

- i. Acciones o participaciones en sociedades
- ii. Fondos de inversión
- iii. Fidecomisos
- iv. Fondos complementarios previsionales cerrados
- v. Aportes en sociedades sin fines de lucro

c) *Cuentas por cobrar en el Ecuador y el exterior* i. Cuentas y documentos por cobrar en general

d) Bienes muebles y construcciones en curso, en el Ecuador y el exterior

- i. Maquinaria y equipo
- ii. Inventario de mercaderías
- iii. Activos biológicos (incluye semovientes)
- iv. Muebles, enseres y otros (incluye obras de arte y joyas)
- v. Plantas productoras
- vi. Construcciones en curso

e) *Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves, en el Ecuador y el exterior*

- i. Vehículos motorizados terrestres, naves y aeronaves identificados con su número de registro, matrícula, placa o chasis.

f) *Derechos en el Ecuador y el exterior*

- i. Derechos (incluye propiedad intelectual, usufructo, uso y habitación, derechos hereditarios)

g) *Bienes inmuebles en el Ecuador y el exterior*

- i. Casa
- ii. Departamento
- iii. Terreno
- iv. Oficina
- v. Local comercial
- vi. Almacenera o bodega
- vii. Propiedad rural
- viii. Otros

h) *Otros activos en el Ecuador y el exterior*

- i. Créditos tributarios de Impuesto al Valor Agregado, Impuesto a la Salida de Divisas, Impuesto a la renta, etc.
- ii. Diferencias temporarias
- iii. Otros

2. PASIVOS

a) *Deudas contraídas en el Ecuador y el exterior*

- i. Instituciones financieras
- ii. IESS–BIESS

- iii. Accionistas, partícipes o socios
- iv. Dividendos
- v. Crédito a mutuo
- vi. Transferencias Casa Matriz
- vii. Otros Artículo

Mecanismos de valoración.- Las sociedades y los establecimientos permanentes, deberán registrar en el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, los conceptos consignados de acuerdo a la técnica contable, esto es el valor neto en libros, en los correspondientes formularios de declaración de Impuesto a la Renta en Ecuador o en general en las declaraciones tributarias en otros países. Para el registro de pasivos se deberá considerar el saldo pendiente de pago al primero de enero del año al que corresponde el anexo de activos y pasivos. Los valores de todos los componentes que integran el anexo se reportarán en dólares de los Estados Unidos de América, al primero de enero del año al que corresponda el anexo. Cuando se encuentren expresados en monedas distintas al dólar de los Estados Unidos de América, se calcularán con la cotización de compra al último día hábil del año inmediato anterior al que corresponda el anexo.

Forma de presentación.- Los sujetos obligados deberán presentar el “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” en el mismo formato establecido para la presentación de la declaración patrimonial de personas naturales, a través del portal web institucional.

Plazo para la presentación.-

El “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes” será presentado anualmente en el mes de mayo del año respecto del cual se presenta la información, de conformidad con el noveno dígito de la cédula de identidad o Registro Único de Contribuyentes (RUC).

El “Anexo de activos y pasivos de sociedades y establecimientos permanentes”, correspondiente al año 2017, se presentará por esta vez, en el mes de septiembre, de acuerdo noveno dígito del RUC.

FUENTE: Registro Oficial No. 27 de 3 de julio de 2017.

2. CONSULTA LABORAL

LA DECIMOCUARTA REMUNERACIÓN

Los trabajadores percibirán, además, sin perjuicio de todas las remuneraciones a las que actualmente tienen derecho, una bonificación mensual equivalente a la doceava parte de la remuneración básica mínima unificada para los trabajadores en general. (Art. 113 CT)

- **Acumulación.**- A pedido escrito de la trabajadora o el trabajador, este valor puede recibirse de forma acumulada, hasta el 15 de marzo en las regiones de la Costa e Insular, y hasta el 15 de agosto en las regiones de la Sierra y Amazónica. Para el pago de esta bonificación se debe observar el régimen escolar adoptado en cada una de las circunscripciones territoriales.

La bonificación a la que se refiere el inciso anterior se debe pagar también a los jubilados por sus empleadores, a los jubilados del IESS, pensionistas del Seguro Militar y de la Policía Nacional.

Si un trabajador, por cualquier causa, saliere o fuese separado de su trabajo antes de las fechas mencionadas, tiene derecho a recibir la parte proporcional de la décima cuarta remuneración al momento del retiro o separación.

- **Solicitud de acumulación.**- Para efectos de la solicitud de acumulación de las remuneraciones adicionales como es el caso de la decimocuarta remuneración, los trabajadores deben presentar por escrito a sus respectivos empleadores, durante los quince primeros días del mes de enero. Para los años posteriores si el trabajador desea continuar recibiendo de manera acumulada las remuneraciones adicionales, no necesita la presentación de una nueva solicitud.

No se podrá presentar una solicitud para el cambio de la modalidad de pago, sino dentro de los quince días del mes de enero del siguiente año.

Cuando la opción escogida por el trabajador sea la acumulación de la decimocuarta remuneración y en el siguiente año decida solicitar el pago mensual de las mismas, los valores acumulados correspondientes a los meses devengados dentro del correspondiente período de cálculo, serán pagados de manera acumulada en el último mes de dichos períodos.

Si por el contrario, la decisión del trabajador fuese la mensualización de estos rubros y en el siguiente año decida optar por la acumulación de los mismos, esta aplicará respecto de los meses aún no devengados dentro del correspondiente período de cálculo.

- Exclusión de la remuneración.- La decimocuarta remuneración no se considera como parte de la remuneración anual para el efecto del pago de aportes al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, ni para la determinación del fondo de reserva y jubilación, ni para el pago de las indemnizaciones y vacaciones prescritas en la ley. Tampoco se debe tomar en cuenta para el cálculo del impuesto a la renta del trabajo. (Art. 112 y 114 CT)

- Períodos de cálculo.- Para efectos del pago de ésta remuneración adicional, se entiende por período de cálculo lo siguiente:

- a. Decimocuarta remuneración: /Regiones Sierra y Amazonía: Desde el 1 de agosto al 31 de julio del año siguiente;
- b. Decimocuarta remuneración / Región Costa e Insular: Desde el 1 de marzo hasta el último día del mes de febrero del año siguiente.

- Exclusión de operarios y aprendices.- Quedan excluidos de las gratificaciones a las que se refiere este párrafo, los operarios y aprendices de artesanos. (Art. 115 CT)

3. CONSULTA MERCANTIL

DEL FIDEICOMISO MERCANTIL (Parte I)

Se entiende por fideicomiso mercantil el contrato por el cual una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales o incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades específicas instituidas en el contrato de constitución, bien en favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El patrimonio autónomo

Patrimonio autónomo es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad, que se constituye como efecto jurídico del contrato, al que también se denomina fideicomiso mercantil; así, cada fideicomiso mercantil tendrá una denominación peculiar señalada por el constituyente en el contrato a efectos de distinguirlo de otros que mantenga el fiduciario con ocasión de su actividad.

El patrimonio autónomo que se origina en virtud del contrato de fideicomiso mercantil es distinto de los patrimonios individuales del constituyente, del fiduciario y beneficiario, así como de otros fideicomisos mercantiles que mantenga el fiduciario.

Cada patrimonio autónomo (fideicomiso mercantil), está dotado de personalidad jurídica, siendo el fiduciario su representante legal, quien ejercerá tales funciones de conformidad con las instrucciones señaladas por el constituyente en el correspondiente contrato.

El patrimonio autónomo no es, ni podrá ser considerado como una sociedad civil o mercantil, sino únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones a través del fiduciario, en atención a las instrucciones señaladas en el contrato.

La responsabilidad por las obligaciones contenidas en el patrimonio autónomo se limitará únicamente hasta el monto de los bienes que hayan sido transferidos al patrimonio del fideicomiso mercantil, quedando excluidos los bienes propios del fiduciario.

Naturaleza y vigencia del contrato

El contrato de fideicomiso mercantil deberá otorgarse mediante escritura pública.

La transferencia de la propiedad a título de fideicomiso se efectuará conforme las disposiciones generales previstas en las leyes, atendiendo la naturaleza de los bienes.

El fideicomiso mercantil tendrá un plazo de vigencia o, podrá subsistir hasta el cumplimiento de la finalidad prevista o de una condición. La duración del fideicomiso mercantil no podrá ser superior a ochenta años, salvo los siguientes casos:

Si la condición resolutoria es la disolución de una persona jurídica; y,

Si los fideicomisos son constituidos con fines culturales o de investigación, altruistas o filantrópicos, tales como los que tengan por objeto el establecimiento de museos, bibliotecas, institutos de investigación científica o difusión de cultura, o de aliviar la situación de los interdictos, los huérfanos, los ancianos, minusválidos y personas menesterosas, podrán subsistir hasta que sea factible cumplir el propósito para el que se hubieren constituido.

Transferencia a título de fideicomiso mercantil

La transferencia a título de fideicomiso mercantil no es onerosa ni gratuita, ya que la misma no determina un provecho económico ni para el constituyente ni para el fiduciario y se da como medio necesario para que éste último pueda cumplir con las finalidades determinadas por el constituyente en el contrato. Consecuentemente, la transferencia a título de fideicomiso mercantil está exenta de todo tipo de impuestos, tasas y contribuciones ya que no constituye hecho generador para el nacimiento de obligaciones tributarias, ni de impuestos indirectos previstos en las leyes que gravan las transferencias gratuitas y onerosas.

La transferencia de dominio de bienes inmuebles realizada en favor de un fideicomiso mercantil, está exenta del pago de los impuestos de alcabalas, registro e inscripción y de los correspondientes adicionales a tales impuestos, así como del impuesto a las utilidades en la compraventa de predios urbanos y plusvalía de los mismos. De igual forma, las transferencias que haga el fiduciario restituyendo el dominio al mismo constituyente, sea que tal situación se deba a la falla de la condición prevista en el contrato, por cualquier situación de caso fortuito o fuerza mayor o por efectos contractuales que determinen que los bienes vuelvan en las mismas condiciones en las que fueron transferidos, gozarán también de las exenciones anteriormente establecidas.

Estarán gravadas las transferencias gratuitas u onerosas que haga el fiduciario en favor de los beneficiarios en cumplimiento de las finalidades del contrato de fideicomiso mercantil, siempre que las disposiciones generales previstas en las leyes así lo determinen.

La transferencia de dominio de bienes muebles realizada a título de fideicomiso mercantil está exenta del pago del impuesto al valor agregado y de otros impuestos indirectos. Igual exención se aplicará en el caso de restitución al constituyente, por falla de la condición o por efectos contractuales.

Las constancias documentales sobre los derechos personales derivados del contrato de fideicomiso mercantil no constituyen títulos valores.

Constituyentes o fideicomitentes

Pueden actuar como constituyentes de fideicomisos mercantiles las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica, quienes transferirán el dominio de los bienes a título de fideicomiso mercantil.

Las instituciones del sector público que actúen en tal calidad, se sujetarán al reglamento especial expedido por el Consejo Nacional de Valores.

Cuando un tercero distinto del constituyente se adhiere y acepta las disposiciones previstas en un contrato de fideicomiso mercantil o de encargos fiduciarios se lo denominará constituyente adherente. Cabe la adhesión en los contratos en los que se haya establecido esa posibilidad.

Las entidades del sector público únicamente pueden adherirse a contratos de fideicomisos mercantiles cuyos constituyentes sean también entidades del sector público.

Beneficiarios

Serán beneficiarios de los fideicomisos mercantiles, las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica designadas como tales por el constituyente en el contrato.

Podrá designarse como beneficiario del fideicomiso mercantil a una persona que al momento de la constitución del mismo no exista pero se espera que exista. Podrán existir varios beneficiarios de un contrato de fideicomiso, pudiendo el constituyente establecer grados de preeminencia entre ellos e inclusive beneficiarios sustitutos.

A falta de estipulación, en el evento de faltar o ante la renuncia del beneficiario designado y, no existiendo beneficiarios sustitutos o sucesores de sus derechos, se tendrá como beneficiario al mismo constituyente o a sus sucesores de ser el caso.

Está expresamente prohibido por la ley, la constitución de fideicomisos mercantiles en los que se designe como beneficiario principal o sustituto al propio fiduciario, sus administradores, representantes legales, o sus empresas vinculadas.

Contenido básico del contrato

El contrato de fideicomiso mercantil deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Requisitos mínimos:

- a. La identificación del o los constituyentes y del o los beneficiarios.
- b. Una declaración juramentada del constituyente de que los dineros o bienes transferidos tienen procedencia legítima; que el contrato no adolece de causa u objeto ilícito y, que no irroga perjuicios a acreedores del constituyente o a terceros.
- c. La transferencia de los bienes en fideicomiso mercantil.
- d. Los derechos y obligaciones a cargo del constituyente, de los constituyentes adherentes, en caso de haberse previsto, del fiduciario y del beneficiario.
- e. Las remuneraciones a las que tenga derecho el fiduciario por la aceptación y desempeño de su gestión.
- f. La denominación del patrimonio autónomo que surge como efecto propio del contrato.
- g. Las causales y forma de terminación del fideicomiso mercantil.
- h. Las causales de sustitución del fiduciario y el procedimiento que se adoptará para tal efecto;
- i. Las condiciones generales o específicas para el manejo, entrega de los bienes, frutos, rendimientos y liquidación del fideicomiso mercantil.

2. Elementos adicionales:

- a. La facultad o no y la forma por la cual el fiduciario pueda emitir certificados de participación en los derechos personales derivados del contrato de fideicomiso mercantil, los mismos que constituyen títulos valores, de conformidad con las normas de titularización que dicte el Consejo Nacional de Valores.
- b. La existencia o no de juntas de beneficiarios, de constituyentes o de otros cuerpos colegiados necesarios para lograr la finalidad pretendida por el constituyente, y.
- c. Los demás requisitos que establezca la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

3. En los contratos no se podrán estipular cláusulas que signifiquen la imposición de condiciones inequitativas e ilegales, tales como:
- a. Previsiones que disminuyan las obligaciones legales impuestas al fiduciario o acrecienten sus facultades legales en aspectos importantes para el constituyente y/o beneficiario, como aquellas que exoneren la responsabilidad o se reserve la facultad de dar por terminado el contrato anticipadamente o de apartarse de la gestión encomendada, sin que en el contrato se hayan indicado expresamente los motivos para hacerlo y se cumplan los trámites administrativos a que haya lugar.
 - b. Limitación de los derechos legales del constituyente o beneficiario, como el de resarcirse de los daños y perjuicios causados, ya sea por incumplimiento o por defectuoso cumplimiento de las obligaciones del fiduciario.
 - c. La determinación de circunstancias que no se hayan destacado con caracteres visibles en la primera página del contrato al momento de su celebración, a partir de las cuales se derive, sin ser ilegal, una consecuencia en contra del constituyente o beneficiario, o que conlleve la concesión de prerrogativas a favor del fiduciario.
 - d. Previsiones con efectos desfavorables para el constituyente o beneficiario que aparezcan en forma ambigua, confusa o no evidente, y, como consecuencia, se le presenten a éste discrepancias entre los efectos esperados o previsibles del negocio y los que verdaderamente resulten del contenido del contrato.
 - e. La posibilidad de que quien debe cumplir la gestión encomendada sea otra persona diferente al fiduciario, sustituyéndose así como obligado, salvo que por la naturaleza del contrato se imponga la necesidad de hacerlo en personas especializadas en determinadas materias.
 - f. Las que conceden facultades al fiduciario para alterar unilateralmente el contenido de una o algunas cláusulas, como aquellas que permitan reajustar unilateralmente las prestaciones que correspondan a las partes contratantes.

Fuente: Código Orgánico Monetario y Financiero

4. CONSULTA SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

DE LAS MULTAS POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES E INFRACCIONES LABORALES DE LOS EMPLEADORES EN SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

En febrero de este año (2017), se publica el Acuerdo Ministerial mediante el cual se van a regular y establecer los procedimientos a aplicarse en las inspecciones integrales que serán realizadas por los Inspectores del Trabajo y Directores Regionales del Trabajo respecto a las obligaciones laborales que tienen los empleadores del sector privado en relación a: trabajo infantil; grupos de atención prioritaria; seguridad y salud en el trabajo; y, todas aquellas determinadas en el Código del Trabajo y los Acuerdos Ministeriales correspondientes.

Hay que tomar en cuenta para el análisis posterior, la clasificación que se tiene de las empresas de acuerdo al artículo 3 de la Decisión 702 de la Comunidad Andina (CAN):

VARIABLES		
Tamaño de Empresa	Valor Bruto Ventas Anuales	Personal Ocupado
Microempresa	USD 100.000	1 a 9
Pequeña Empresa	USD 100.001 a USD 1'000.000	10 a 49
Mediana Empresa A	USD 1'000.001 a USD 2'000.000	50 a 99
Mediana Empresa B	USD 2'000.001 a USD 5'000.000	100 a 199
Gran Empresa	USD 5'000.001 en adelante	200 en adelante

Se ha realizado un análisis detallado del Título VIII de este acuerdo, verificando las multas que por este tema deberían considerar nuestros socios al momento de analizar el costo beneficio de realizar o no gestión. Tomando en cuenta el detalle para infracciones leves, graves, muy graves y especiales (estas últimas, en caso de haberlas) enfocadas al tema de Seguridad y Salud Ocupacional:

INFRACCIONES LEVES					
INFRACCION	TIPOS DE EMPRESA Y SANCION				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA A	MEDIANA EMPRESA B	GRAN EMPRESA
Código del Trabajo Art. 42 Núm. 15	50 USD por trabajador	75 USD por trabajador	100 USD por trabajador	150 USD por trabajador	200 USD por trabajador

INFRACCIONES GRAVES					
INFRACCION	TIPOS DE EMPRESA Y SANCION				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA A	MEDIANA EMPRESA B	GRAN EMPRESA
Código del Trabajo Art. 42 Núm. 2, 3, 4, 8, 10, 16, 29 Art. 50, 52, 152, 153, 154 y	3 SBU	4 SBU	6 SBU	8 SBU	10 SBU

INFRACCIONES MUY GRAVES					
INFRACCION	TIPOS DE EMPRESA Y SANCION				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA A	MEDIANA EMPRESA B	GRAN EMPRESA
Código del Trabajo Art. 42 Núm. 13, 31 Art. 47 Art. 44 Lit. k	11 SBU	13 SBU	15 SBU	17 SBU	20 SBU

INFRACCIONES ESPECIALES					
INFRACCION	TIPOS DE EMPRESA Y SANCION				
	MICRO EMPRESA	PEQUEÑA EMPRESA	MEDIANA EMPRESA A	MEDIANA EMPRESA B	GRAN EMPRESA
Código del Trabajo Art. 42 Núm. 33	10 SBU	10 SBU	10 SBU	10 SBU	10 SBU

Hay que tomar en cuenta que las Inspecciones en materia de Seguridad y Salud forman parte de las inspecciones integrales; sin embargo, el procedimiento y la determinación de las sanciones que se establezcan en inobservancia a sus disposiciones se regularán en la respectiva norma o instructivo que se emita para el efecto.

Fuente: Segundo Suplemento Registro Oficial Nro. 937 MDT-2016-0303: Normas generales aplicables a las inspecciones integrales del trabajo del 03 de febrero de 2017.